Tres dosis de vacuna desde el 16 de abril



César Puntriano Rosas
Socio principal del Estudio Muñiz

El sábado que pasó se publicó el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM el cual dispone que toda persona que realice actividad laboral presencial debe acreditar haber recibido las tres dosis de vacunación contra el covid-19, siempre que se encuentre habilitada para recibirlas, según protocolo vigente, teniendo en cuenta que son válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.
Si el trabajador que labora en el sector privado no cuenta con la aplicación de las tres dosis de vacunación debe prestar servicios mediante la modalidad de trabajo remoto. Cuando la naturaleza de sus labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, salvo que las partes acuerden la suspensión imperfecta (remunerada) del vínculo laboral.
Es obligación del empleador verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas requiriendo la presentación del carné de vacunación físico o virtual.
La norma añade que, mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud (Minsa), en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), puede establecer supuestos de excepción y disposiciones complementarias.
A la fecha no existe excepción a la mencionada regla, sin embargo, durante un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del decreto supremo, es decir, hasta el 15 de abril, pueden seguir realizando actividad laboral presencial los prestadores de servicios de la actividad privada y los trabajadores del sector público que no cuenten con la tercera dosis. Estos deberán contar al menos con dos dosis o una sola dependiendo de la vacuna que se hubieran colocado.
Permitir la labor de un trabajador no vacunado expone al empleador a la imposición de una multa por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).
En efecto, según el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, es una infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo no adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores y personas que prestan servicios dentro del ámbito del centro de labores (artículo 28.7). La multa puede oscilar entre 2.63 UIT y 52.53 UIT (S/ 13,478.00 y S/ 241,638.00 respectivamente), dependiendo del número de trabajadores afectados.

Permitir la labor del trabajador no vacunado expone al empleador a una multa.

Sin perjuicio de lo señalado, no debemos dejar de advertir que la Sunafil dio a conocer un cuestionario laboral no vinculante, con el que discrepamos, en el que señala que no cuenta con base legal para sancionar la infracción señalada. Haya o no haya multa, recomendamos cumplir con la obligación señalada pues no es para nada aconsejable contar con personal trabajando de manera presencial sin las dosis requeridas.